

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	<b>2287</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2020 00114 00</b>
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARY LUZ PINEDA GÓMEZ C.C. 43.090.051
<b>DEMANDADO:</b>	JHON JAIME VALENCIA MORENO C.C. 71.773.014
<b>DECISIÓN</b>	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA CANCELA MEDIDA CAUTELAR.

### ASUNTO

En atención a la solicitud radicada en el proceso por el abogado GUSTAVO GÓMEZ GIRALDO con T.P. N.º 111.312 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, referente a la solicitud de terminación del proceso teniendo en cuenta que las partes lograron llegar a un acuerdo para la liquidación de la Sociedad Conyugal por vía notarial, presentando para ello una copia de la Escritura Pública No 461 del 23 de febrero de 2021 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Medellín, contentiva de la liquidación de la Sociedad Conyugal; se evidencia que el presente proceso carece de objeto, pues lo declarado en dicha Escritura Pública obedece al objeto del presente litigio, conforme a las peticiones de la demanda.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia.

De igual forma, si bien dentro del proceso se decretó medida cautelar de embargo sobre el inmueble con F.M.I 001-666643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el mismo no se perfeccionó.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**.

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora MARY LUZ PINEDA GÓMEZ en contra de JOHN JAIME VALENCIA MORENO, por haberse

agotado el objeto del litigio a través de la Escritura Pública 461 del 23 de febrero de 2021 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Medellín, contentiva de la Liquidación de la sociedad Conyugal

**SEGUNDO:** NO se ordena levantar medidas cautelares, toda vez que dentro del proceso no se perfeccionaron.

**TERCERO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c480125ae3da8a732e46d7ee6937d0e37609ae59f64e47d8f90184d4bc61770a**

Documento generado en 02/11/2022 02:32:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**